

June, 2021

› BENEFITS OF THE EMPLOYMENT PROTECTION LAW AND LAW THAT MAKES THE REQUIREMENTS FOR ACCESS TO UNEMPLOYMENT INSURANCE MORE FLEXIBLE ARE EXTENDED



On June 2nd, 2021, [Decree No.930](#) of the Ministry of Finance (hereinafter, the "**Decree**") was published in the Official Gazette, which extends the enforcement of the benefits established in title I of Law No.21,227 ("**Employment Protection Act**") and in Law No.21,263 (that temporarily amends the requirements to access and increases the amounts of the benefits of the unemployment insurance), granting new provisions with charge to the unemployment mutual aid fund.

The Decree sets forth the following main measures:

1. It extends **until September 6th, 2021**, the enforcement of the benefits established in **title I of the Employment Protection Act**, which authorizes access to the benefits of the unemployment insurance to employees whose employment contracts have been suspended by order of authority or due to a temporary suspension agreement executed with the employer.
2. Additionally, the Decree **grants up to an eighteenth withdrawal paid with charge to the unemployment mutual aid fund** of Law No.19,728, for those employees whose employment contracts are suspended by order of authority and who have depleted their right to withdrawals with charge to such fund. For these purposes, as of the sixth withdrawal, it sets a 45% of the remuneration as the average percentage over which the amount of such withdrawals shall be calculated, fixing a value of CLP436.547 (USD605 approx.) as the highest amount of this provision and a value of CLP234,000 (USD325 approx.) as the lowest amount.
3. It extends **up to September 6th, 2021**, the enforcement of the benefits and entitlements of **Law No.21,263**, which temporarily amends the requirements to access the unemployment insurance and increases, during its validity, the amounts of the benefits of the unemployment insurance.

This news alert is provided by Carey y Cía. Ltda. for educational and informational purposes only and is not intended and should not be construed as legal advice.

*Carey y Cía. Ltda.
Isidora Goyenechea 2800, 43rd Floor.
Las Condes, Santiago, Chile.
www.carey.cl*

3. Licencias médicas por Covid-19: Durante la vigencia de la ley no se aplicarán las reglas relativas al no pago de subsidio durante los 3 primeros días de las licencias emitidas por 10 días o menos, respecto de las licencias médicas otorgadas por Covid-19. La calificación del origen de la enfermedad como laboral o común deberá efectuarse conforme a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Seguridad Social. Los trabajadores con licencias preventivas tendrán los mismos derechos que conceden las licencias por incapacidad temporal.

4. Seguro individual obligatorio de salud: Los empleadores deberán contratar un seguro individual de salud asociado al Covid-19 en caso de que tengan trabajadores desarrollando sus labores total o parcialmente de manera presencial, obligación que perdurará hasta la fecha de término de la alerta sanitaria decretada con ocasión del Covid-19. La contratación del seguro debe realizarse dentro de los 30 días siguientes al depósito de la póliza en la Comisión para el Mercado Financiero – para los trabajadores existentes a dicha época -, o dentro de los 10 días siguientes al retorno o al inicio – según los casos- de las labores presenciales del trabajador si es que comienza o regresa a prestar servicios presencialmente después del depósito. El plazo de vigencia del contrato de seguro será de un año contado desde su respectiva contratación, y si al término del seguro permanece vigente la alerta sanitaria decretada con ocasión del Covid-19, el empleador deberá contratar un nuevo seguro o renovar el que se encuentre vigente. La prima del seguro se pagará en una sola cuota y será de cargo del empleador. En caso alguno el valor anual de la póliza podrá exceder de 0,42 unidades de fomento (aproximadamente USD 17) por trabajador, más el impuesto al valor agregado.

El seguro cubrirá los gastos de las prestaciones de salud recibidas durante la hospitalización y rehabilitación derivadas de un diagnóstico confirmado de Covid-19 producido dentro del periodo de vigencia de la póliza, dependiendo del sistema de salud al que se encuentre afiliado el trabajador. Asimismo, el seguro cubrirá el pago de 180 unidades de fomento en caso de fallecimiento de un trabajador cotizante de Isapre o Fonasa cuya causa básica de defunción sea Covid-19.

El seguro no podrá contemplar carencias de ninguna especie ni deducibles, y se aplicará con preferencia a cualquier contrato de seguro individual o colectivo de salud en el cual el trabajador sea asegurado.

Los empleadores que no contraten este seguro serán responsables del pago de las sumas que le habría correspondido cubrir al asegurador, sin perjuicio de las multas y demás sanciones que resulten aplicables.